



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

98

EXP. N°. 4096-2005-PA/TC

LIMA

FÉLIX GERMÁN VIVANCO SÁNCHEZ Y
ALFONSO MARTÍNEZ MORAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de reposición de la resolución de fecha 21 de julio de 2005, presentado por doña Yrma Cornejo Nava de Martínez, el 3 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, (i) las resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables y (ii) de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, el pedido de reposición debe ser desestimado, toda vez que la solicitante solo aduce razones que tienen por finalidad objetar y modificar la resolución de autos, contraviniendo el artículo citado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)